

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

JOSÉ J. DE JESÚS RODRÍGUEZ  
**QUERELLANTE**

vs.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION  
**QUERELLADO**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0057

**ASUNTO:** Querella

**MINUTA**

El 26 de septiembre de 2022, el Negociado de Energía emitió Orden citando a las partes para la celebración de Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa a celebrarse el 10 de noviembre de 2022. El 29 de septiembre de 2022, el Querellante presentó un escrito en el cual solicitó autorización para comparecer mediante videoconferencia a la Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa señalada para el 10 de noviembre de 2022 dado que no podría viajar de Añasco a San Juan por circunstancias de salud. El 3 de octubre de 2022 el Negociado de Energía emitió Orden para autorizar la comparecencia del Querellante por videoconferencia. No obstante, la Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa fue reseñada posteriormente para ser celebrada el 9 de diciembre de 2022.

Llamado el caso para vista, compareció el Querellante por sí y mediante videoconferencia. Por la Querellada, SUNNOVA, compareció el Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez, de manera presencial. Previo a comenzar la Vista el Negociado de Energía confrontó problemas para celebrar la misma de forma híbrida, es decir, con la comparecencia del Querellante por videoconferencia a través de la plataforma digital Teams, y la comparecencia presencial de la Querellada. El Negociado de Energía confirmó estar confrontando problemas con el servicio de internet como resultado de una avería, por lo que se hicieron esfuerzos para lograr la conexión utilizando el servicio de internet (hot spot) de un teléfono celular. No obstante, los intentos para lograr la transmisión de la imagen y el audio sin obstáculos resultaron infructuosos. La parte Querellante compareció mediante llamada telefónica y la Vista quedó suspendida.

El 13 de diciembre de 2022, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual concedió a las partes hasta el 16 de diciembre de 2022 para coordinar e informar por escrito fechas hábiles durante la semana del 16 al 20 de enero de 2023, excluyendo el 17 de enero, para celebrar la Vista de manera presencial. Ello en aras de salvaguardar el debido proceso de ley de las partes y asegurar que el procedimiento se lleve a cabo sin obstáculos e impedimentos en la comunicación.

El 14 de diciembre de 2022, el Querellante presentó escrito en el cual informó que no estaría disponible para comparecer a una vista de manera presencial dado que no cuenta con transportación. En la misma fecha, la Querellada presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*. Esbozó que al intentar coordinar otra fecha con el Querellante, este indicó que solo podrá comparecer de forma remota a la Vista, independientemente de la fecha en que se lleve a cabo. SUNNOVA informó estar disponible durante la semana del 16 al 20 de enero de 2023, excluyendo el 17 de enero.

Considerando la situación del Querellante y en aras de continuar los procedimientos, el Negociado de Energía emitió Orden señalando Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa a celebrarse el 19 de enero de 2023 y autorizó al Querellante a comparecer mediante videoconferencia. A su vez, se advirtió a las partes que en caso ocurrir fallas en la comunicación o imagen durante la vista, esta quedaría suspendida y sería reseñada para celebrarse presencialmente en una fecha posterior.



Llamado el caso para Vista el 16 de enero de 2023, compareció el Querellante por sí y mediante videoconferencia. Por la Querellada, SUNNOVA, compareció el Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez, de manera presencial, acompañado de la testigo María Olmeda. Durante el comienzo de la vista, confrontamos problemas con el servicio eléctrico, lo que ocasionó la pérdida de señal de internet y por tanto la desconexión de la videoconferencia con el Querellante. Tras varios intentos, una vez restaurada la conexión, la señal se interrumpía constantemente, por lo que el Querellante estaba impedido de escuchar de forma clara lo que se estaba expresando desde el Salón de Vistas del Negociado de Energía.

Así las cosas, con el propósito de salvaguardar el debido proceso de ley de las partes, se determinó suspender la vista. El Querellante expresó desacuerdo toda vez que no cuenta con las facilidades para viajar de Arroyo hasta San Juan para comparecer presencialmente. Por su parte, el Lcdo. Novoa esbozó su interés en que la parte Querellante pueda participar de la vista sin interrupciones, de manera que se le garantice el debido proceso de ley.

En virtud de lo anterior, se le concedió a las partes término de seis (6) días laborables para informar, de manera conjunta al Negociado de Energía, tres (3) fechas hábiles para la continuación de los procedimientos y la celebración de vista presencial.

El 27 de enero de 2022, la Querellada presentó *Moción en Torno A Continuación De Conferencia Con Antelación A Vista Y Vista Administrativa*. La Querellada notificó entre las fechas hábiles los días 24 de febrero, 7, 8 y 10 de marzo de 2023.

Considerando la dificultad de la parte Querellante para viajar desde Arroyo hasta las oficinas del Negociado de Energía en San Juan y ante la inestabilidad de la conexión de internet para la celebración de una vista mediante videoconferencia, el Negociado de Energía aunó esfuerzos con el Municipio de Arroyo a los fines de utilizar facilidades del municipio para celebrar la vista presencialmente. Así las cosas, el 10 de febrero de 2023 se emitió Orden señalando Conferencia con Antelación a Vista y la Vista Administrativa para el 24 de febrero de 2023 a las 10:30 a.m. y 11:00 a.m. respectivamente, en el Museo Antigua Aduana ubicado en la Calle Morse #64, Arroyo, Puerto Rico.

Llamado el caso para vista, las partes solicitaron oportunidad para dialogar a los fines de auscultar la posibilidad de alcanzar un acuerdo que pusiese fin a la controversia del presente caso. A petición de la parte Querellante, la Oficial Examinadora permaneció en sala luego de haberle apercibido que nada de lo que se expresara en dichas conversaciones sería utilizado para emitir una determinación en caso de celebrarse la vista administrativa en su fondo. Tras una extensa discusión, las partes solicitaron un término de sesenta (6) días con el propósito de finiquitar las conversaciones y completar los trámites dirigidos al acuerdo transaccional.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela D. Ufret Rosado  
Oficial Examinadora

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado, el 8 de marzo de 2023. Certifico, además, que hoy, 8 de marzo de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0057 y he enviado copia de esta a: [dejesusjosedejesus40@gmail.com](mailto:dejesusjosedejesus40@gmail.com); [gnr@mcvpr.com](mailto:gnr@mcvpr.com).



Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Sunnova Energy Corporation**  
Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez  
P. O. Box 364225  
San Juan, PR 00936-4225

**José J. de Jesús Rodríguez**  
Urb. Brisas del Mar  
Calle David, Buzón #32  
Arroyo, PR 00714

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de marzo de 2023.

---

Sonia M. Seda Gaztambide  
Secretaria

